

CG/AC-0090/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla, del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



CG/AC-0090/2024

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
2023-2024, para renovar los cargos de la
Gubernatura del Estado, Diputaciones al
Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

PREP Programa de Resultados Electorales
Preliminares.

ANTECEDENTES

- I. El trece de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-2294/2021 y Acumulados, interpretó la fracción I del artículo 378 del Código.
- II. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Informática, como la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- III. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- IV. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- V. En sesión ordinaria de la misma fecha mencionada en el numeral que precede, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.
- VI. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- VII. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en la sesión ordinaria señalada en el numeral IV, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- VIII. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de

CG/AC-0090/2024

uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.

- IX. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- X. Mediante Acuerdo CG/AC-0070/2023 aprobado por el Consejo General en sesión de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
- XI. En veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- XIII. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R/CC-002/2024 de rubro **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA"**, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el registro de la Coalición Flexible denominada **"Seguiremos Haciendo Historia en Puebla"**.
- XIV. El veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0009/2024, mediante el cual designó a las Consejeras y los

CG/AC-0090/2024

Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.

- XV.** En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XVI.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas.

- XVII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el veintinueve de febrero del presente año, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.

- XVIII.** En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", registrado ante este Organismo Electoral.

CG/AC-0090/2024

- XIX.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral.
- XX.** En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas candidatas a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- XXI.** En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- XXII.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales.
- XXIII.** El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXIV.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- XXV.** El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.
- XXVI.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.

CG/AC-0090/2024

Sin embargo, por circunstancias ajenas al Consejo Municipal, no lograron concluir la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral correspondiente.

XXVII. Mediante oficio de cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal informó al Consejo General, lo siguiente:

“ ...

HAGO MENCIÓN QUE NO SE LLEVO A CABO LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DEBIDO A LA VIOLENCIA SUSCITADA Y AL ROBO DE CASILLAS POR GENTE ARMADA QUE EN CAMIONETAS RECORRIENDO EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA. Y NOS DECLARAMOS INCOMPETENTES POR LA SEGURIDAD QUE NO TENEMOS)

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que se el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, del Estado De Puebla.

...”

XXVIII. En sesión permanente de fecha cinco junio del presente año, este Consejo General, tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo AC/CG-0063/2024 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien realizara la sesión de cómputo de la elección en comento.

XXIX. Durante el reinicio de la sesión permanente de fecha cinco de junio del presente año, llevada a cabo el quince del citado mes y año, las y los integrantes de este Consejo General llevaron a cabo las actividades conducentes a fin de realizar el cómputo supletorio de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CG/AC-0090/2024

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por el Código allegándose de los medios necesarios para su realización.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y

CG/AC-0090/2024

- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 57 fracción XVIII inciso c), establece que, entre las facultades del Congreso del Estado, está la de convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando ello fuere necesario, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto.

2.3 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 incisos f), h) e i), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

CG/AC-0090/2024

2.4 CÓDIGO

Que, según se desprende del artículo 187, el Proceso Electoral se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Por su parte, los artículos 188, 190 y 192, establecen a la literalidad, lo siguiente:

“Artículo 188

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que este Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral.”

“Artículo 190

La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.”

“Artículo 192

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.”

Por otro lado, el artículo 126, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

A su vez, el artículo 378 establece los supuestos en los cuales una elección debe ser declarada como nula.



CG/AC-0090/2024

3. DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA

Tal y como se señala en los antecedentes de este documento, el Consejo Municipal, comunicó a este Instituto, que debido a las circunstancias de inseguridad que prevalecieron en el Órgano Transitorio, no les fue posible desarrollar y concluir de manera ordinaria la sesión de la Jornada Electoral, misma que constituye una etapa básica del Proceso Electoral.

Por ello, aun cuando este Órgano Máximo de Dirección y el Consejo Municipal implementaron y efectuaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, no se pudo emitir el resultado y la declaración de validez de la elección del citado Municipio. En ese contexto mediante el instrumento CG/AC-0063/2024, posterior al análisis del caso en concreto, este Órgano Máximo de Dirección determinó menester transportar la documentación electoral a fin de que fuera este Consejo General quien realizara la sesión de cómputo supletorio de la elección en comento.

Ahora bien, posterior a realizar el cómputo supletorio de mérito, este Consejo General una vez que analizó el estado en el que se encontraban los paquetes y diversa documentación electoral, cotejado actas y verificado el contenido de los mismos, se percató de que, en la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, se actualizaba la causal contemplada por la fracción I del artículo 378 del Código.

Lo anterior, en atención a que para la elección del Ayuntamiento en cuestión, se contó con cuarenta y cuatro casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, de las cuales, cuarenta y tres, paquetes electorales se entregaron a este Órgano Superior de Dirección, precisándose que además se acompañaba una caja paquete de Voto Anticipado, así como una caja que contenía diversa documentación y material electoral, mismos que fueron resguardados en la Bodega Electoral de Cómputos Supletorios del Instituto.

Ahora bien, atento al análisis de la documentación electoral antes descrita, se refiere que se tiene ante este Consejo General, lo siguiente:

- Cuarenta y cuatro paquetes electorales, cuyo 20% correspondería a 8.8 paquetes.

No se omite mencionar, que este Municipio conto con la modalidad de Voto anticipado, conforme al procedimiento atinente para el Proceso Electoral.

Por tanto, el presente asunto encuadra en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 378 del Código, en tal sentido y en virtud de que este Consejo General realizó

CG/AC-0090/2024

el análisis conducente, determinando la imposibilidad de efectuar el recuento en nueve de los cuarenta y cuatro paquetes electorales, por encontrar diversas irregularidades que impiden materialmente realizar el cómputo conducente, en las siguientes casillas:

CONSECUTIVO	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	ESTATUS	INDICENCIAS
4	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2334	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
5	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2334	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
11	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2338	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
12	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2338	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
28	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2344	Especial 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
34	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
35	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Contigua 1	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo
36	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2346	Contigua 2	No se recibió la caja paquete electoral.
41	1	Xicoteppec de Juárez	Venustiano Carranza	2718	Básica	No se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, en la parte conducente de la respectiva sentencia radicada bajo el número de expediente SCM-JDC-2294/2021, contempla lo siguiente:

"...

Como puede advertirse, la nulidad de una elección deberá ser declarada cuando se declare a su vez la nulidad de la votación recibida en las casillas de por lo menos el 20% (veinte por ciento) de las secciones electorales de 1 (un) municipio.

(...)

Atento a lo anterior, en el caso, es posible interpretar el artículo 378-I del Código Local en el sentido de que una elección podría ser nula si se declara la nulidad de la votación recibida en el 20% (veinte por ciento) de las casillas de -en lo que interesa- un municipio. Esto, a fin de salvaguardar las características del voto directo e igual.

En efecto, la finalidad principal de dicho artículo 318-I del Código Local es garantizar que en cada elección, la decisión o resultado final refleje la voluntad de la mayoría de las personas votantes; en el caso, la norma marca un parámetro equivalente al electorado del 80% (ochenta por ciento) de las secciones. Esto evita

CG/AC-0090/2024

que la elección sea decidida por un número de personas inferior a dicho porcentaje.

(...)

Así, atendiendo a cada caso debe revisarse el efecto pues si se anularan las secciones con la cantidad mínima pero esas secciones fueran el 20% (veinte por ciento) del total de secciones que hay en un municipio, sería posible invocar la causal de nulidad de la elección, aunque no necesariamente se anulara el 20% (veinte por ciento) de las casillas de tal municipio.

(...)

De ahí que, a fin de privilegiar el voto igual, debe considerarse que el artículo 378-I del Código Local puede leerse como que una elección será nula si se declara la nulidad de la votación recibida en el 20 % (veinte por ciento) de las casillas -en los mismos términos se determinó resolver el juicio SCM-JDC-1141/2018 y acumulados., pero en todo caso, se insiste, debe atenderse a las circunstancias concretas de las causas que originaron la nulidad de dichas casillas y el contexto de la elección de que se trate.

...”

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección del Instituto considera que lo oportuno es hacer de conocimiento el presente asunto, al H. Congreso del Estado, a efecto de que dicha Autoridad, en términos del artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local, tome la determinación correspondiente.

La disposición constitucional aludida en el párrafo previo, indica a la literalidad:

“...

Artículo 57

Son facultades del Congreso

(...)

XVIII.- *Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado:*

(...)

c) *De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario.*

...”

No se omite mencionar, que en términos de los preceptos legales antes expuestos, se desprende que este Órgano Superior de Dirección se encuentra impedido para emitir

CG/AC-0090/2024

el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

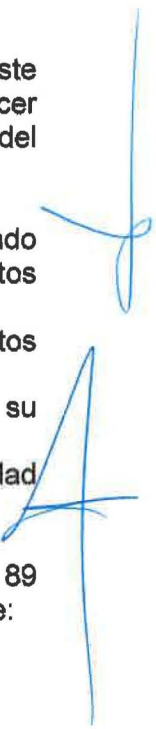
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, lo anterior, con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código; y
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, lo resuelto en el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, para su conocimiento y efectos procedentes;
- b) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento; y
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracciones XXXV y LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0090/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto se pronuncia con relación a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para realizar las acciones narradas en el Considerando 4 del presente instrumento.

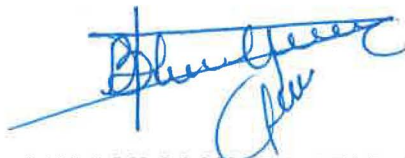
CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.

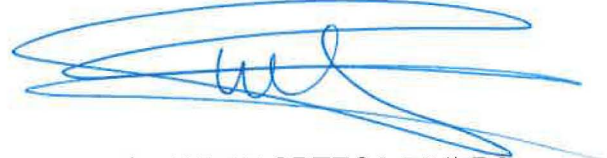
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el quince del mismo mes y año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA